Bullin



Mithul

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIFCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peset...
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 27 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo de la destitución de D. Felipe Sánchez en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega por faltas cometidas en su desempeño, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentar dentro del plazo señalado los documentos que crean oportunos.

Palencia 27 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,

Evilacio Yagüez.

CIRCULAR NÚM. 141. El Ílmo. Sr. Director general de

Administración con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo de la destitución de D. José Fuentes en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Collazos por faltas graves cometidas en su desempeño, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el Boletin Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos presentar dentro del plazo que les ha sido concedido los documentos que estimen oportunos.

Palencia 27 de Junio de 1901.

El Gobernador interino, Evilasio Yagüez.

CIRCULAR NÚM. 142.

Secretaria.-Negociado 2.º

Publicada en el Boletín Oficial de 12 del actual, núm. 124, la Real orden circular referente á organización municipal y habiéndose de cumplir con urgencia cuanto en la misma se dispone, he acordado ordenar á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el improrrogable plazo de quince días remitan á este Gobierno cuantos datos puedan facilitar acerca de los extremos que comprende la Real orden citada.

Palencia 26 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,

Evilasio Yagüez.

CIRCULAR NÚM. 143.

El Sr. Juez de instrucción de Reinosa en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

Ruego á V. S. se sirva ordenar á la Guardia civil é individuos de la Policía á sus órdenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de Estéban Gutiérrez y Gutiérrez, de 22 años, soltero, natural de Berzosa, partido del Burgo de Osma, hijo de Ramón y Juliana, Guardia repatriado, y Bruno Andrés Ruiz, de 22 años, soltero, minero, natural de Susilla, Ayuntamiento de Valderredible, hijo de Nicomedes y Sebastiana, vecino de Prado, provincia de León, que se han fugado de dicha cárcel en que se hallaban á causa de robo con Federico Gómez García, de 19 años, soltero, minero, natural de Revilla de Santullán, partido de Cervera de Pisuerga, hijo de Ceferino y Petra, que se hallaba con ellos, por causa de disparo de arma y presenta dos heridas recientes en la cabeza por contusión.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca y captura de dichos fugados.

Palencia 27 de Junio de 1901.

El Gobernador interino, Evilasio Yagüez.

CIRCULAR NÚM. 144.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en los ganados lanares de Carrión de los Condes y reunida con tal motivo la Junta de Sanidad de dicha Ciudad, ha tomado los acuerdos siguientes:

«1.º Que en virtud de la existencia de la enfermedad variolosa, que

se tomen las precauciones necesarias, procurando el completo aislamiento de los ganados enfermos de los sanos, con señalamiento de terrenos distintos y opuestos de situación para el pasto.

2.º Que procede se aconseje á los ganaderos para que se efectúe la vacunación en los ganados lanares para evitar la propagación en cuanto le sea posible.

3.º También procede se prohiba en absoluto la venta de carnes de ganado lanar de la población, de ganados infectados, como igualmente sus productos, como son leche, suero, requesón y el queso, ésto como medida preventiva higiénica para evitar la propagación de tal enfermedad en la especie humana.

4.° Que se ordene al público que cuando vayan á degollar alguna res lanar en la casa de particulares lo pongan en conocimiento del Inspector de carnes del Municipio para que reconozca la res antes y después de degollada, bajo la responsabilidad de los contraventores, lo que efectuará dicho Inspector en toda clase de reses que se degüellen en el matadero público de la localidad.

5.º Que se vigile con todo esmero por medio de los Vigilantes del Municipio, en cuanto sea posible, para el mejor cumplimiento de lo anterior acordado, y que de las reses que fallezcan dén cuenta al Inspector de carnes, quien presenciará la cremación de la res, bajo las penas que procedan contra los contraventores.

6.° Que se participen estos acuerdos al Sr. Gobernador civil de la provincia y pueblos limítrofes á los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público para que los Alcaldes de los pueblos inmediatos dicten las órdenes oportunas para evitar el contagio.

Palencia 26 de Junio de 1901.

El Gobernador interino, Evilasio Yagüez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA. COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

REAL ORDEN.

Vistas las instancias promovidas por varios Delineantes de Obras públicas en solicitud de ascenso á la clase superior inmediata, en atención á que existen vacantes y crédito consignado en el presupuesto vigente para satisfacer dicha atención:

Resultando que en la Real orden de 22 de Julio de 1895, dictada con el fin de poner en vigor la ley de Presupuestos de dicho año en lo tocante á dichos funcionarios, y con el de establecer al propio tiempo las bases por que debía regirse en lo sucesivo el personal de Delineantes de Obras públicas, se previene de un modo claro y concreto que las vacantes de las categorías superiores habian de proveerse en el individuo más antiguo de la clase inferior inmediata; pero sin que en ninguna de las precitadas bases aparezca que á este personal hayan de serle aplicables todos los reglamentos y disposiciones dictadas para el personal facultativo de Obras públicas:

Resultando que consignada al final del cap. 7.°, art. 1.° de la vigente ley de Presupuestos una nota que preceptúa la amortización de las vacantes que ocurran en el personal de referencia, se ha procedido hasta ahora á dicha amortización, en el sentido de efectuarla en la clase en que ocurría la vacante:

Considerando que de interpretarse la nota consignada en la ley de Presupuestos en el sentido de amortizar las vacantes en la clase en que ocurran, perderían el derecho de volver al servicio activo los que solicitaron pasar á situación de supernumerarios en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1897:

Considerando que constituyendo los Delineantes un Cuerpo de escala cerrada, es equitativo aplicarles por analogía la Real orden de 28 de Octubre de 1895, la cual dispone que los ascensos por antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y por analogía al demás personal subalterno de Obras públicas, se confieran desde la fecha siguiente á la en que courre la vacante;

- 8. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reine Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:
- 1.° Que desde esta fecha sean aplicables á los Delineantes de Obras públicas los beneficios de la mencionada Real orden de 28 de Octubre de 1895.
- 2. Que los individuos que se encuentren en situación de supernumerarios, qualquiera que sea su catago-

ría, pueden volver al servicio activo, con sujeción á lo que determina el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; y

3.º Que la amortización de las vacantes á que se refiere la nota de la vigente ley de Presupuestos se efectue en las resultas de la última clase después de corridas las escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1901.—Villanueva. -- Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular referente á la recaudación del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Al suponer enterados á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia de que el Real decreto de 14 de Julio de 1897 regula la recaudación de las cantidades que el Estado tiene derecho á percibir de las Corporaciones citadas en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, no debiera esta Delegación publicar la presente circular, pues que los fines á que propende, han de serles conocidos, pero en vista de que se observa gran irregularidad en la marcha del servicio de que se trata, se vé obligada á recomendar á los Sres. Presidentes de los Municipios de esta provincia la más extricta observancia de cuanto afecte al Real decreto antes citado; de la Real orden de igual fecha que aquél que dicta reglas para el cumplimiento del mismo, y de la de 22 de Enero de 1894 que declara que el impuesto sobre pesas y medidas correspondiente al Tesoro, es siempre exigible sobre los productos que los Municipios obtengan en el arbitrio expregado, debiendo advertirles que si transcurren en lo sucesivo los plazos fijados por las disposiciones apuntadas sin que en esta Delegación se reciban los documentos que están obligados á remitir dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre, referente al últimamente vencido, me veré en la precisión de emplear medidas de rigor contra los morosos, pues que en manera alguna he de tolerar que dejen de remitirse en los plazos marcados los documentos que suministran los datos que han de servir de base para la liquidación que luego ha de practicarse, la que determina por último la cantidad á que el Tesoro de la Nación tiene derecho en cada distrito municipal de esta provincia por los conceptos á que se refiere la presente circular.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, son los que aun no han remitido á esta Delegación las certificaciones correspon-

dientes al primer trimestre del año actual, así es que espero que llegado el momento de la remisión de las del segundo, próximo á vencer, efectuen las del primero, debiendo observarse en la expedición de unas y otras las siguientes instrucciones:

- 1. Los datos que se consignen en ellas han de ser rigurosamente exactos, pues que disponiendo esta Delegación de los medios de comprobación que ha de utilizar, no ha de consentir que las cifras que se estampen sean distintas de las que deben fijarse, previniendo á las Autoridades municipales que como quiera que seria grave incurrir en una falta de las que se trata de evitar por medio de esta observación, serían los Tribunales de justicia los que de ella conocerian.
- 2.ª Si algún Ayuntamiento de esta provincia tuviera arrendados todos ó algunos de los bienes de Propios ó el arbitrio de pesas y medidas, serán los arrendatarios los que ingresen en Tesorería en los plazos marcados por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 (primer mes del trimestre) debiendo aquéllos ponerlo en conocimiento de esta Delegación por medio de una copia certificada del acta de subasta, en la que, consiguientemente, figuren el nombre y vecindad del rematante y precio del remate, con objeto de que si dejasen de satisfacer la parte correspondiente al Estado, proceder contra él por la vía de apremio, y en caso de insolvencia incautarse del depósito que en garantía del contrato tuviera constituído.
- 3. No se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha préviamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren.
- Y 4. Las certificaciones se expedirán separadamente, ésto es, cada trimestre una por el 20 por 100 de Propios y otra por el 10 por 100 de pesas y medidas, debiendo hacerlo en pliegos del sello 12 (de 10 céntimos de peseta) y con la mayor pulcritud, rechazándose las en que se observen raspaduras ó enmiendas.

Cumple hacer presente que cuanto se deja expuesto espero sea perfectamente observado por los Presidentes de las Corporaciones municipales á que me dirijo, por los que se dispondrá que dentro de la primera quincena del venidere Julio se remitan á esta Delegación las certificaciones que tengan que remitir, sean las del segundo trimestre del corriente ano solamente, sean las del período indipado y las del primero, caso de que figuren en la siguiente relación que express, como se ha dicho, los nombres de los Ayuntamientos que no han remitida las del trimestre vencido en 81 de Margo último.

De lo contrario utilizaré las atribuciones que me concede el párrafo 16 del art. 34 del reglamento de 5 de Agosto de 1893, orgánico de la Administración económica provincial.

Palencia 22 de Junio de 1901.-El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

Relación que se cita en la precedente

circular. Abastas. Abia de las Torres. Aguilar de Campoó. Alar del Rey. Alba de los Cardaños. Alba de Cerrato. Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba. Ampudia. Amusco. Antigüedad. Añoza. Arconada. Arenillas de San Pelayo. Arbejal. Astudillo. Autilla del Pino. Autillo de Campos. Ayuela. Baltanás. Baños de Cerrato. Baquerín de Campos. Bárcena de Campos. Barrio de San Pedro. Barruelo de Santullán. Báscones de Ojeda. Becerril de Campos. Belmonte de Campos. Becerril del Carpio. Boada de Campos. Boadilla de Rioseco. Brañosera. Buenavista y su Barrio. Bustillo del Páramo. Bustillo de la Vega. Calahorra de Boedo. Calzadilla de la Cueza. Camporredondo. Capillas. Cardeñosa. Carrión de los Condes. Castil de Vela. Castrejón. Castrillo de Don Juan. Castrillo de Onielo. Castrillo de Villavega. Castromocho. Celada de Roblecedo. Cenera. Cervatos de la Cueza. Cervera de Rio-Pisuerga. Cevico de la Torre. Cevico Navero. Cisneros. Cobos de Cerrato. Collazos de Boedo Congosto. Cordovilla la Real. Cozuelos. Cubillas de Cerrato. Dehesa de Montejo. Dehesa de Romanos.

Duenas.

Frechilla.

Frómista.

Espinosa de Cerrato.

Fresno del Bio.

Espinosa de Villagonzalo.

Fuente-andrino. Fuentes de Nava. Fuentes de Valdepero. Gozón. Grijota. Guaza. Herrera de Río-Pisuerga. Herrera de Valdecañas. Herreruela. Hontoria de Cerrato. Hornillos de Cerrato. Husillos. Itero Seco. Lantadilla. La Puebla de Valdavia. Las Cabañas. La Serna. Ledigos. Ligüérzana. Lomas Lores. Magaz. Manquillos. Mantinos. Marcilla. Mazariegos. Mazuecos. Melgar de Yuso. Membrillar. Meneses. Micieces de Ojeda. Monzón. Moratinos. Nestar. Nogal de las Huertas. Olea. Olmos de Río-Pisuerga. Olmos de Ojeda. Osornillo. Osorno. Otero de Guardo. Palacios del Alcor. Palencia. Palenzuela. Páramo de Boedo. Paredes de Nava. Payo. Pedraza de Campos. Pedrosa de la Vega. Perales. Perazancas. Pino del Rio. Piña de Campos. Población de Arroyo. Población de Campos. Población de Cerrato. Pomar. Poza de la Vega. Pozuelos del Rey. Prádanos de Ojeda. Quintanaluengos. Quintanilla de Onsoña. Rebanal de las Llantas. Redondo. Reinoso. Renedo de Valdavia. Renedo de la Vega. Requena de Campos. Respenda de la Peña. Revenga. Revilla de Collazos. Revilla de Campos. Rivas. Robladillo Saldana. Salinas de Pisuerga. San Cebrian de Campos. San Cebrian de Muda.

San Cristóbal de Boedo. San Llorente de la Vega. San Mamés. San Román de la Cuba. San Salvador de Cantamuga. Santa Cecilia del Alcor. Santa Cruz de Boedo. Santervás de la Vega. Santillana de Campos. Santibáñez de Ecla. Santoyo. Soto de Cerrato. Sotobañado. Tabanera de Cerrato. Tabanera de Valdavia. Támara. Tariego. Terradillos. Torquemada. Torre de los Molinos. Torremormojón. Triollo. Valbuena de Pisuerga. Valdecañas. Valdeolmillos. Valderrábano. Valdespina. Valle de Cerrato. Valle de Santullán. Vega de Bur. Vega de Doña Olimpa... Velilla de Guardo. Ventosa de Río-Pisuerga. Vergaño. Vertabillo. Villamediana. Villabasta. Villada. Villaeles. Villafruel. Villagimena. Villahán de Palenzuela. Villaherreros. Villalaco. Villalcón. Villalobón. Villalba de Guardo. Villaluenga y Gaviños. Villalumbroso. Villamartin de Campos. Villameriel. Villamorco. Villamoronta. Villamuera de la Cueza. Villamuriel de Cerrato. Villanueva de Abajo. Villanueva.de Henares. Villanueva del Rebollar. Villaprovedo. Villarmentero. Villarrabé. Villarramiel. Villasabariego. Villasarracino. Villasila y Villamelendro. Villatoquite. Villaturde. Villabermudo. Villaviudas. Villaumbrales. Villelga. Villerias. Villodre. Villodrigo. Villoldo. Villota del Duque.

Villota del Paramo,

Villovieco.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don José Joaquin Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés A. Pellón, vecino de Santander, según cédula personal núm. 938 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 17 de Junio de 1901, una solicitud de registro de setecientas pertenencias para la mina de hulla titulada «Esperanza», sita en término municipal de Barruelo, Brañosera y Valle de Santullán; lindante con terrenos del común, de vecinos particulares y del Estado. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. del almacén de mercancias que en la estación de Barruelo tiene la Compañía del Norte y se tirará una línea auxiliar ó de referencia de 100 metros O. 45° N., fijando en este punto la estaca 1.ª; de ésta al S. 45° O. se medirán 100 metros, fijando la estaca 2.ª; de ésta al S. 45° E. se medirán 1.000 metros, fijando la estaca 3.ª; de ésta al E. 45° N. se medirán 3.000 metros, fijando la estaca 4.ª; de ésta al N. 45° O. se medirán 5.000 metros, fijando la estaca 5.º; de ésta al O. 45° S. se medirán 1.000 metros, fijando la estaca 6.a; de ésta al S. 45° E. se medirán 4.000 metros, fijando la estaca 7.ª; de ésta al S. 45° O. se mediran 2.000 metros hasta llegar á la 2.ª estaca, quedando asi cerrado el perimetro de las setecientas pertenencias que se desean adquirir.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de dos mil seiscientas ochenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos,
Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Junio de 1901.— José Joaquín Almeida.

DELEGACION DE CAPELLANIAS
DEL OBISPADO DE PALENCIA.

Nos el Doctor D. Antonio Aguado
Rioja, Presbitero, Canónigo de la
Santa Iglesia Catedral de Palencia
y Delegado por el Exemo. é Ilustrisimo Sr. Obispo de la Diocesia
para la conmutación de los bienes
de Capellanías colativas de sangre
y redención de cargas piadosas.
Hacamos saber: Que en cumpli-

miento de lo dispuesto en el convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Exemo. Sr Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de San Lázaro de Palencia por D. Jacinto González y D.ª Manuela de Soto, á que se halla unida otra Capellanía de la misma fundación, la cual, según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el Boletin Eclesiástico del Obispado y en el Oficial de la provincia.

Dado en Palencia á 26 de Junio de 1901.—Antonio Aguado.—Por mandado de S. S.*., Ubaldo García, Secretario.

DELEGACION DE CAPELLANIAS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho à los bienes dotales de la Capellania colativa familiar fundada en la Iglesia parroquial de Naveros de Rio-Pisnerga por D. Francisco Martin Granizo, para que en el término de treinta dias, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia de Palencia y en el Eclesidstico del Arzobispado de Burgos, comparezcan en esta Delegación (Almirante Bonifaz, 17, 3.°, derecha), á deducir lo que vieren convenirles en la conmu tación de las rentas de dicha Capella nia, debiendo presentar al efecta dentro del plazo señalado los docu mentos siguientes: 1.º Fundación de la Capellania 6 testimonio fehacient de la misma. 2.º Arbol genealègic que pruebe el parentesco de los opositores con el fundador, acompañado de las correspondientes partidas sacramentales que lo confirmen; y 3.º Ultimos apeos de los bienes y reconocimiento de los derechos de la Capellanía; apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 23 de Junio de 1901.—Licenciado Feliciano López, Delegado de Capellanías.

Don Isidoro Diéguez García, Secretario interino del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que habiéndose iniciado aute este Tribunal la oportuna demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por el Procurador Don Pedro Ovejero, en nombre de Don Pedro Carrancio Martinez, Don Germán Martinez Gómez, Don Julian Hervás Amayuelas y Don Octavio Prieto Moslares, representantes de la Asociación de Labradores de Villoldo, sobre que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de quince de Marzo último que desestimó la instancia del Presidente de la Asociación de Labradores interesando reconocimiento del derecho de sustraer aguas del río Carrión para el riego de la vega titulada de las Olmedas, en término de dicho pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia y publica por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.— Isidoro Diéguez.—V.º B.º—El Presidente, Anguiano.

Juzgado de primera instancia de Santander.

Don Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta y uno del próximo Julio y hora de las once de la mañana se subastarán simultáneamente en el Juzgado de Cervera del Río-Pisuerga y en el de Santander las fincas que se dirán, embargadas en la causa seguida contra Juan Sandino Inés por amenazas y lesiones y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en la misma.

Fincas.

1.º Una tierra en término de San Martin de los Herreros, al sitio de la Cuesta Pronda, cabida como una hectáres y seis áreas; que linda Saliente Remigio Polanco, Mediodía Clemen-

te Ibáñez, Norte Pedro Bustamante y Poniente Estéban Redondo.

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio de Lonjón, de treinta áreas; linda Mediodía Pablo Robledo, Saliente Alejandro Soria y Poniente Evaristo Arenas.

3.ª Otro terreno en término del pueblo de Ventanilla, sitio de la Abaga, de una hectárea y diez áreas; linda Saliente tierra de Eugenio García, Mediodía otra de Buenaventura Díaz, Poniente otra de Eugenio Simal y Norte otra de Toribio Gil.

4.ª Otra en término de San Martín, al sitio de Matorreros, de treinta áreas; linda Saliente, Mediodía y Norte Isidora Sardina y Poniente Manuel Pérez.

Condiciones.

Salen á subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno; el remate será aprobado por el Sr. Juez de instrucción de Santander en vista del resultado de las dos subastas; para tomar parte en ellas deberá consignarse el diez por ciento de la tasación ó sea veintidos pesetas sesenta céntimos; no existen títulos de propiedad y el comprador por su cuenta se proveerá de ellos si lo estima conveniente en la forma que mejor le parezca; los antecedentes se encuentran en la Escribanía de D. Jesús Escobio Franco, Méndez Núñez, 13, 4.°, en Santander.

Santander veintidos de Junio de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Jesús Escobio.

Juzgado municipal de Villarramiel.

Don Juan Bautista Lesmes Serrano, Juez municipal suplente de este término en funciones del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos de juicio verbal civil en la ejecución de sentencia á instancia de Satúrio López Puerta, de esta vecindad, contra Francisco Blanco Aparicio, vecino de Grijota, seguido en rebeldía sobre saldo de la deuda, costas y gastos ascendentes hasta esta fecha á ciento treinta y nueve pesetas y cuarenta y un centimos, no habiendo tenido efecto el remate de un carro y yeso que se anunció el día veintiuno del actual, por falta de licitadores, he acordado señalar la venta en pública subasta por segunda vez de dicho carro de varas á medio uso y veintisiete sacos de yeso como de cuatro arrobas cada uno, embargado á citado Francisco, para el día cuatro de Julio próximo, á las diez horas del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, Plaza Mayor, bajo el tipo de ciento setenta y ciuco pesetas el carro, y tres pesetas cada una carga el yeso, en que aparece justipreciado por peritos competentes en los autos: se previene, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de

indicadas tasaciones, y que para tomar parte en la subasta han de presentar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta y su cédula personal corriente.

Dado en Villarramiel á veinticuatro de Junio de mil novecientos uno. —Juan Bautista Lesmes Serrano.— Por su mandado, El Secretario, Felipe Pernia y Mañueco.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Sé halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento de las diferentes clases de riqueza de este distrito municipal como base fundamental para la derrama contributiva del próximo año natural de 1902, previniendo á todos los contribuyentes que en el mismo se comprenden que dentro del plazo indicado y siempre que se consideren perjudicados pueden formular las reclamaciones que estimen justas y pertinentes y pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villoldo 24 de Junio de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Formalizado por la Comisión de propietarios y ganaderos vecinos de esta villa, el reparto de los ganados lanares que á cada uno corresponde tener con arreglo á la propiedad que posee, según acuerdo del día 14 del actual, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para cuantas personas deseen examinarle y hacer las reclamaciones que á sus derechos creyeren convenirles, debiendo advertirles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado se entenderá le prestan su conformidad, procediéndose á seguido á su ejecución sin ulteriores recursos y como en el mismo se propone.

Villamartin de Campos 24 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pablo Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Se cita por el presente á los Señores Don Agustín Izquierdo, Don Mariano Medina y Don Eugenio Miguel, ausentes de ésta, cuentadantes
de los períodos de 1375-76, 76-77,
77-78, 78-79, 79-80, 80-81 y 81-82
para que en el plazo de quince días,
desde el en que aparezca el presente
en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, contesten á los pliegos de reparos que les
fueron entregados, y de no hacerlo
así se procederá á lo que haya lugar.

Villaherreros 22 de Juniode 1901. -El Alcalde, Pedro Valles.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria en el año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletrín Oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones consiguientes.

Melgar de Yuso 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Vidal Manrique:

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

El día 24 del corriente, entre diez y once de su mañana, desapareció una mula propiedad del vecino de esta localidad D. Luís Blanco de Ana, en el pueblo de Cisneros, de la puerta de un establecimiento de vinos, donde la dejó atada un dependiente de expresado D. Luís, y á su salida se encontró sin ella, sin que pueda apreciarse si se había extraviado, por un espanto, ó será robada.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas tres dedos, edad cerrada, de doce á catorce años, muy bien tratada y bonita en sus formas; llevaba dos mantas castreadas menudo y un tapabocas con iniciales J. I. y unas alforjas caseras con tapa.

Calzada de los Molinos 26 de Junio de 1901.—El Alcalde, Alipio León.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invierno y primavera de la dehesa de San Pedro la Yedra, sita en término de Castrillo de Don Juan, para ganado vacuno ó lanar; para tratar del arriendo de los mismos, dirigirse á Antonio Estéban, que vive calle de San Francisco, núm. 6, Palencia, ó al Guarda de la misma Félix Casado, en Cevico Navero.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Brañosera, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos.

Las solicitudes acompañadas de los méritos se dirigirán á Don José Antonio Ayestarán, Médico de Barruelo de Santullán, quien las admitirá hasta el 10 de Julio próximo.

1-2

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA correspondiente al día 28 de Junio de 1901.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

RELACIÓN de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1901 á 1903.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

DISTRITOS.

NOMBRES Y APELLIDOS.

D. Faustino Diez Tejedor. Amayuelas de Abajo..... Juan Salomón Illera. Amayuelas de Arriba..... Pedro Polanco Aguado. Amusco..... Absalón García Izquierdo. Astudillo..... Aquilino Anaya Escribano. Boadilla del Camino..... Miguel García Herreros. Cordovilla la Real..... Manuel Rodriguez Cuadrado. Itero de la Vega..... Aniano Carranza Polo. Lantadilla..... Leonardo Mora Mazón. Melgar de Yuso..... Cipriano Fernández Gómez. Palacios del Alcor..... Alejandro González Morrondo. Piña de Campos..... Furseo Calleja Matías. Rivas..... Manuel Felipe Polanco Andrés. Santoyo Porfirio Chico Villazán. Támara..... Germán Merino Herrera. Torquemada..... Mauricio Rueda Varas. Valbuena de Pisuerga..... Mauro Maté Román. Valdespina Marcelino Alcalde Alvarez. Valdeolmillos..... Elviro Fernández Catalina. Villamediana Emeterio Tarrero Rodrigo. Villagimena Eleuterio Santos Salas. Francisco Manrique Lanchares. Villodre..... Toribio Villazán López. Villodrigo.....

Juzgado de primera instancia de Baltands.

A the de tierratu.	D. Pablo de la Cal Cepeda.
Antigüedad	Félix Vázquez Balbás.
Baltanás	Ricardo Cantera de Rozas.
Castrillo de Don Juan	Cipriano Niño Arroyo.
Castrillo de Onielo	Santiago Ruíz Flores.
Cevico de la Torre	José Rivas Pérez.
CeAico de la Tolle	Eustaquio Ortega Bilbao.
Cevico Navero	Andrés Diez Minguez.
Cobos de Cerrato	Lucio Cocolina Fernández.
Cubillas de Cerrato	Segundo Pascual Pascual.
Espinosa de Cerrato	Antonio González Villahoz.
Hérmedes	Máximo Romero Gutiérrez.
Herrara de Valdecañas	Epifanio Vaca Cerrato.
Hornillos de Cerrato	Tomás Pérez Pastor.
Hontoria de Cerrato	Julio Fernández Yagüez.
Palenzuela	Ta Movetings Pancia.
Población de Cerrato	Zacarías Azorero Gil.
Quintana del Puente	Félix Ayuso Cuervo.
Reinoso	Victor Diago Abarquero.
Soto de Cerrato	Buenaventura López Rebollo.
Tabanera de Cerrato	Daniel Valdeolmillos Cosio.
Tariego	Daniel Valdeolminos Costo.
Valdecanas	Antoliano Varas Pérez.
Valle de Cerrato	Juan Ayuso Abarquero.
Vertabillo	Ildefonso Asensio Mena.
Villaconancio	Vicente Nino Encinas.
Villahán de Palenzuela	Domingo Esguevillas Rodríguez.
Villaviudas	Antonino Prieto Pastor.
A ITTS AIMUST	

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

an Payo Lerones.
uel Gil Vegas.
della Vallain
encio Salán Vallejo.
ningo Castañeda Ibáñez.
mán Blanco de Ana.
cleto Gonzalo Fernández.
Cleft Coffrage Tourse
ique Salomón García.
or Caminero Muñoz.
celino Diez Cantero.
Getting Tyles Centrote.

DISTRITOS.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Fuente-andrino	
Ledigos	
Lomas	
Marcilla	
Moratinos	
Nogal de las Huertas	
Osornillo	
Osorno	•
Población de Arroyo	
Población de Campos	
Requena de Campos	•
Revenga	•
Riveros de la Cueza	
Robladillo	
San Cebrián de Campos	
San Llorente de la Vega	
San Mamés de Campos	•
Santillana de Campos	•
Terradillos	
Torre de los Molinos	•
Villalcázar de Sirga	
Villadiezma	٠
Villaherreros	•
Villamorco	
Villamuera de la Cueza	•
Villarmentero	•
Villasabariego	•
Villaturde	
Villoldo	
VilloldoVillovieco	

D. Hipólito Valles Arconada. Vicente Campos Borge. Fulgencio Sánchez Abad. Emeterio González Arconada. Feliciano Domínguez Garrido. Narciso Márcos López. Francisco Caballero Ortega. Gabriel Cuende Cuesta. Pedro Quintanilla Carrión. Nicanor Juárez Amor. Emeterio González Román. Diodoro Saldaña Juárez. Rogelio Garrido Velasco. Mariano Martin Fernández. Leopoldo Rebollar Aragón. Vicente Pérez Miguel. Serapio Medina Medina. Apelio Martín Ortega. Ildefonso González Barcenilla. Gil Pérez Salazar. Moisés Payo Antolin. Laurentino Romero Romero. José García Rubio. Domiciano Tapia Pérez. Patricio Acero de la Pisa. Rafael de la Pinta Melendro. Alejandro Payo González. León Ibáñez Caballero. Pedro Carrancio Martinez. Hipólito Melendro de la Pinta.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Aguilar de Campoó	
Alar del Rey	
Alba de los Cardaños	
Arbejal	
Barrio de San Pedro	
Barruelo de Santullán	
Becerril del Carpio	1
Berzosilla	
Brañosera	
Camporredondo	60
Castrejón	
Celada de Roblecedo	
Cervera de Río-Pisuerga	
Cozuelos	
Cenera de Zalima	
Dehesa de Montejo	
Herreruela	
Lavid de Ojeda	
Ligüérzana	
Lores	
Micieces de Ojeda	
Mudá	
Nestar	
Olmos de Ojeda	
Otero de Guardo	
Payo	
Perazancas	
Polentinos	-
Pomar	
Prádanos de Ojeda	
Quintanaluengos	
Rebanal de las Llantas	
Resoba	
Redondo	
Respenda de la Peña	
Salinas de Pisuerga	
San Cebrián de Mudá	
San Martin de los Herreros	
San Salvador de Cantamuga	
Santibañez de Ecla	
Santibáñez de Resoba	
N SOCIAL SESSIVE AND THE CONTRACT OF A CONTR	

D. Juan Antonio Villalobos Polanco. Pedro López Díaz. Manuel Redondo Cuesta. Braulio Diez Roldán. Victoriano Cubillo Fernández. José Alvarez y Alvarez. Victorio Rodriguez del Río. Juan Muñoz Garcia. José del Río Santiago. Braulio Santos Mediavilla. Justo García Manganes. Pedro Diez Castillo. Teodoro Huidobro Martinez. Pedro Suances Fuente. Pedro Mediavilla Diez. Cayo Villanueva Fraile. Santos Llorente Llorente. Leopoldo García Casado. Juan Ruiz Villegas. Benito Pérez Fernández. Juan Cubillo Cubillo. Celestino Cuena Arto. Tomás Gómez Ruiz. Fermin Martin Martin. Quirino Mancebo Mancebo. Ezequiel Santos Henáres. Mariano Martin Santos. Matias Ruesga Pérez. Ricardo Ruiz Ogarrio. Arsenio Fresno Martin. Francisco Michelena. Juan Pérez Dies. Federico Báscones Mediavilla. Nicolás Duque Montes. Juan Allende Garcia. Francisco Argüeso Argüeso. Dámaso Arto Andérez. Benito Moreno Vielba. Cárlos Mancebo Diez. Casimiro Santos Corral Miguel Redondo Garcia.

Triollo	D. Santos Merino Cordero.
Valdegama	Rafael Infante Santos.
Valoria de Aguilar	Felipe Alonse Pérez.
Valle de Santulláu	José Revilla Aguado.
Vanes	Márcos Bedoya Mediavilla.
Vega de Bur	Alonso Fraile Andrés.
Villanueva de Henares	Jacinto Ahumada Alonso.
Vergaño	Claudio Bedoya Pérez.
Villabermudo	Fermín Rojo López.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Abarca	D. Juan Martin Cacharro.
Abastas	Eleuterio Bedoya Martinez.
Añoza	León de Santiago Gómez.
Autillo de Campos	Trinidad Carnicero Urbón.
Baquerin de Campos	Dámaso Velasco del Corral.
Belmonte de Campos	Ildefonso Victor Pastor.
Boada de Campos	Germán Sánchez Alonso.
Boadilla de Rioseco	Venancio Márcos Gil.
Cisneros	Manuel Saldaña Pinto.
Cardenosa	Manuel Martinez Martinez.
Capillas	Jesús Ramos Rodríguez.
Castromocho	Toribio Fernández Sagüillo.
Castil de Vela	Julian Alvarez Delgado.
Frechilla	Juan García García.
Fuentes de Nava	Florencio Rodriguez Matía.
Guaza	Leonardo Camino Barbán.
Mazuecos	Ezequiel Rojo Armero.
Mazariegos	Domingo Ortega Andrés.
Meneses	Mariano Martín Cisneros.
Paredes de Nava	Francisco Ruiz de Navamuél.
Pozo de Urama	Isaác Betegón García.
Pozuelos del Rey	Alejandro Méndez Garcia.
San Román de la Cuba	Gerardo Diez Barbán.
Villada	Miguel Guerra Rodriguez.
Villacidaler	Maximiano López López.
Villalcón	Miguel Padierna Valenceja.
Villelga	Bernardo Agundez Martinez.
Villalumbroso	Guillermo García Aparicio.
	Baltasar Lara Guerra.
Villatoquite	Victoriano Viguera Martínez.
Villarramiel	Magin Nieto Rodriguez.
Villerías	Gregorio Vicente Cembrano.
, ************************************	CONTRACTOR CONTRACTOR SECURITION OF SECURITI

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Juzgua de primera i	totalicate and I are in the in-
Ampudia	D. Tomás Castillo Castillo.
Autilla del Pino	Juan Trigueros Nozal.
Baños de Cerrato	Aurelio Miguel Cancelo.
Becerril de Campos	Mariano Aguado García.
Dueñas	Pedro de Vena Tijero.
Fuentes de Valdepero	Pedro de la Tore Villoldo.
Grijota	Pedro de la Fuente González
Husillos	Crisanto Cortés Ortega.
Magaz	Anacleto Lezcano Herreros.
	Luís Elguera Cubillos.
Manquillos	Pedro Antonio Fernández.
Monzón	Anselmo Sanz Tenas.
Palencia	Secundino Quevedo Cea.
Pedraza de Campos	Valentin Cortés Gutiérrez.
Perales	Pablo Gutiérrez Estébanez.
Revilla de Campos	: 이 등 시대에 대한 10일 시간 전 11시간 11시간 11시간 11시간 11시간 11시간 11시간
Santa Cecilia del Alcor	Juan Merino Ruiz.
Torremormojón	Enrique Solórzano Calva.
Valoria del Alcor	Eustaquio Peinador Autolin.
Villalobón	Vicente de la Torre Ayala.
Villamartin de Campos	Guillermo Ortega Aguado.
Villaumbrales	Evilasio Carrancio Diez.
Villamuriel de Cerrato	Evilasio Gatón Pérez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Saldaña	D. Manuel Gutiérrez Comillas.
Arenillas de San Pelayo	Manuel de la Puebla Heras.
Ayuela	Galo García Campo.
Bárcena de Campos	Felipe Aguilar López.
Báscones de Ojeda	Alfredo López López.
Buenavista y su Barrio	Teodoro Ayuela Gómez.
Bustillo de la Vega	Luciano Cofreces de Prado.
Calahorra de Boedo	Santiago Ibáñez Garrido.
Castrillo de Villavega	Félix Gómez Mañero.
Collazos de Boedo	Juan Martin García.
Congosto	Benigno Renedo Revilla.
Dehesa de Romanos	Millán Santos Henáres.
Espinosa de Villagonzalo	Julian Pérez García.
Fresno del Río	Norberto Martinez Fraile.
Gozón	Clemente Diez Medina.
Guardo	Germán Corral Revuelta.
Herrera de Pisuerga	Ambrosio Barrera López.
Itero Seco	Froilán Ibáñez Herrero.
	Ramón Martínez Monge.
Mantinos	Valentín Herrero Delgado.
Membrillar	Ceferino Martín Abia.
Olmos do Pisnorge	Manuel Martin Martin.
Olmos de Pisuerga Páramo de Boedo	Manuel Franco García.
	Faustino González Diez.
Renedo de la Vega	Gerardo González Diez.
Pedrosa de la Vega Pino del Río	Julian Martín Alonso.
	Miguel Puebla Ayuela.
Poza de la Vega	Tomás Merino Merino.
Quintanilla de Onsoña	Félix González Martín.
Renedo de Valdavia	Diego Rodríguez García.
Revilla de Collazos	Mariano Arroyo López.
San Cristóbal de Boedo	Vicente de la Parte Ortega.
Santervás de la Vega	Fausto de Prado Salas.
	Alejandro Herrero Pérez.
Serna (La)	Nicolás Abia García.
Sotobañado	Lázaro Puebla Herrero.
	Claudio Tejedor Merino.
Valderrábano	Cesáreo Martinez Mazuela.
Vega de Doña Olimpa	Mateo Santos Hoz.
Ventere de Bieneres	Pedro García Gallardo.
Ventosa de Río-Pisuerga	Benito Franco González.
Villacles	Juan Campo Quijano.
Villaeles	Gorgonio Andrés Reyero.
Villalba de Guardo	Félix Rodriguez Villalba.
Villaluenga y Gaviños	Andrés Delgado Cofreces.
Villameriel	Mario Pérez Sánchez.
Villamoronta	Nemesio Carnicero Arenillas.
Villanueva de Abajo	León Diez García.
Villanuño	Jesús González Pérez.
Villaprovedo	Tomás Aguilar Gallego.
Villarrabé	Satúrio Herrero Ruíz.
Villasarracino	Ignacio González Cuadrado.
Villasila y Villamelendro	Modesto de la Parte Franco.
Villota del Duque	Sergio de la Fuente Lorenzo.
Villota del Paramo	Pedro Casas González
Santa Cruz de Boedo	Magdaleno de la Fuente León.
Dania Ciuz de Doedo	

Valladolid 24 de Junio de 1901.—Rafael Bermejo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.